

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 011-2020-OCI/0344-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO LA PERLA  
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL  
POR COVID-19**

**HITO DE CONTROL N° 1 - ACCIONES PREVENTIVAS  
CONTRA EL COVID-19 EN EL MERCADO “LA PERLA”  
DE CHIMBOTE**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 9 AL 15 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**CHIMBOTE, 18 DE JUNIO DE 2020**

## **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 011-2020-OCI/0344-SCC**

### **FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO LA PERLA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19**

#### **HITO DE CONTROL N° 1 - ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MERCADO "LA PERLA" DE CHIMBOTE**

## **ÍNDICE**

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
1. LA ENTIDAD HA CONFORMADO EL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU CONSTITUCIÓN, ASIMISMO, HA EMITIDO EL "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" SIN LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA SU ELABORACIÓN, SITUACIÓN QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POSIBILITANDO LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUTOCONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS.	
2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE INGRESO AL MERCADO "LA PERLA" DE CHIMBOTE, PARA EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE COVID-19, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN QUE ACUDE A DICHO MERCADO.	
3. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA IMPLEMENTACIÓN DE INDUMENTARIA ADECUADA DE LOS COMERCIANTES EN EL MERCADO "LA PERLA" DE CHIMBOTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.	
4. LA ENTIDAD NO VIENE CONTROLANDO LA INOCUIDAD Y DISTANCIA MINIMA EN LA EXHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS, ASI COMO TAMPOCO CAUTELA EL BUEN MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y POTENCIALMENTE CONTAMINADOS; SITUACIÓN QUE GENERARÍA POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.	
5. LA ENTIDAD NO CONTROLA EL DISTANCIAMIENTO FISICO Y EL USO DE ESPACIOS DE CIRCULACIÓN, ASIMISMO, NO CAUTELA LA DEBIDA DISTRIBUCIÓN DE SECCIONES POR TIPO DE ALIMENTO, NI TAMPOCO VELA POR QUE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU RESPECTIVO MOBILIARIO SEAN DEL MATERIAL ADECUADO; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, ADEMÁS DE POSIBLES PÉRDIDAS MATERIALES.	

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	30
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	30
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	30
IX. CONCLUSIONES	30
X. RECOMENDACIONES	30
APÉNDICES	

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 011-2020-OCI/0344-SCC

### **FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO LA PERLA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19**

#### **HITO DE CONTROL N° 1 - ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MERCADO “LA PERLA” DE CHIMBOTE**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante oficio n.° 424-2020-OCI/0344/SCC de 9 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0344-2020-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada por Resoluciones de Contraloría n.° 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y 26 de mayo de 2020, respectivamente.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si el funcionamiento y acciones de prevención implementadas en los mercados de abastos, se viene realizando de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19.

##### **2.2 Objetivo específico**

Determinar si las acciones adoptadas para la prevención del COVID-19, se realizan de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a las acciones preventivas contra el COVID-19 a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante la “Entidad”, en el mercado “La Perla” de Chimbote, ejecutado del 9 al 15 de junio de 2020, en las instalaciones del referido mercado ubicado en prolongación Víctor Raúl Haya de la Torre S/N distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL**

En el Perú, al igual que en diversos países del mundo, se vienen afrontando una emergencia sanitaria debido al brote del SARS-CoV-2, en adelante “COVID 19”; situación que requiere la adopción de diversas medidas a través de sus tres niveles de gobierno, a fin de reducir el impacto sanitario, social y económico en nuestro país.

Dichas medidas tienen como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente a la expansión del COVID 19; buscando; entre otros aspectos, establecer acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario del virus en mención en todo el territorio nacional.



Es ese sentido, mediante la Resolución Ministerial n.° 295-2020-MINSA, publicado el 16 de mayo de 2020, se aprobó la “*Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como, de la vigilancia centinela*”, que tiene como finalidad, contribuir con la reducción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV-2, causante de COVID-19, a través de acciones de detección, aislamiento y seguimiento de casos en los mercados de abasto de todo el país, y cuya aplicación es obligatoria para los Gobiernos Locales.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia n.° 057-2020 “*Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones*”, publicado el 19 de mayo de 2020, se autoriza transferir a los Gobiernos Locales la suma de S/22 474,87.00 para coadyuvar a la implementación de medidas de prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abasto y S/17 291,848.00 para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a las acciones preventivas contra el COVID-19 implementadas en el mercado “*La Perla*” de Chimbote, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos del funcionamiento de los mercados de abasto en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19, las cuales se exponen a continuación:

- 1. LA ENTIDAD HA CONFORMADO EL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU CONSTITUCIÓN, ASIMISMO, HA EMITIDO EL “*PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19*” SIN LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA SU ELABORACIÓN, SITUACIÓN QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POSIBILITANDO LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUTOCONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS.**

### a) Condición

#### a.1. Del Comité de Autocontrol Sanitario

De conformidad a la documentación proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, así como de la información obtenida durante la visita realizada el 9 de junio de 2020, por la Comisión de Control al mercado “*La Perla*” de Chimbote, en la que participó el Responsable de Licencias de la Gerencia de Desarrollo Económico, en representación de la Entidad, y el representante del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado; se constató la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de dicho centro de abastos, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**

**Conformación del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado "La Perla" de Chimbote**

N°	Nombres y Apellidos	Edad-Años	DNI	Cargo
1	Carlos Manuel Ramírez Oroya	46	32940471	Presidente
2	Demetrio Gámez Hualcas	50	19430868	Socio
3	Rodolfo Narciso Callejas Luján	42	32927207	Socio

Fuente: Acta de Conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de 13 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme indicó el representante de la Entidad, dicha conformación del Comité de Autocontrol Sanitario se efectuó en virtud a lo señalado por la Guía para el cumplimiento de la Meta 1 "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas, programa que tiene como objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar, entre otro, la ejecución del gasto de inversión<sup>1</sup>; sin embargo, el Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE publicado el 21 de mayo de 2020, dispuso que en un plazo no mayor de tres (3) días calendario de su entrada en vigencia, es decir hasta el 24 de mayo de 2020, los gobiernos locales conformaran en cada mercado o espacio temporal de comercio de alimentos, el Comité de Autocontrol Sanitario, con la siguiente composición:

**Cuadro n.° 2**

**Conformación del Comité de Autocontrol Sanitario según D.S. N° 011-2020-PRODUCE**

N°	Representantes	Cargo	Detalle
1	Representante del Gobierno Local	Presidente	Designado por la Entidad.
2	Administrador del mercado	Secretario Técnico	Administrador, Gerente u análogo.
3	Representante de los comerciantes 1	Representante	Comerciante Hombre.
4	Representante de los comerciantes 2	Representante	Comerciante Mujer.
5	Representante de Salud	Representante	Designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS) o Dirección Regional de Salud (DIRESA).

**Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.**

Fuente: Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE de 21 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, al compararse la designación de los integrantes del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado "La Perla", se determinó que la Presidencia no ha sido designada con el representante de la Entidad, asimismo, se omitió la designación del administrador del mercado como Secretario Técnico, igualmente no figura la representante mujer de los comerciantes y el representante de salud, además de la falta de representantes alternos

<sup>1</sup> Artículo 1° de la Ley n.° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal" de 19 de marzo de 2009.

a los integrantes titulares; lo cual denota la falta de adecuación a la normatividad por parte de la Entidad.

#### **a.2. Del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19”**

Relevada la documentación proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, entre otros, el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos” del mercado “La Perla” de Chimbote, se denota que éste contiene la estructura establecida en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE de 21 de mayo de 2020, y se encuentra suscrito por el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, habiendo sido aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 334-2020-A/MPS de 28 de mayo de 2020.

Conforme a los mismos lineamientos establecidos por el Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE, dicho “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos” debe ser elaborado por la Entidad, contando con la asistencia técnica de los ministerios de la Producción, Salud, Agricultura y Ambiente (*mediante sesiones de manera virtual*), lo cual no ha sido acreditada por la Entidad. En ese sentido, se colige que dicho plan ha sido elaborado sin la asistencia técnica de los organismos especializados y requeridos para ello, lo que se ve reflejado, en la falta de criterio técnico en la información consignada en su Sección II. “Miembros del Comité de Autocontrol Sanitario”, pues no concuerda con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE.

Asimismo, no se ha elaborado una relación del personal del mercado “La Perla”, consignando a comerciantes, vendedores/as, asistentes, estibadores/as, personal administrativo, personal de limpieza y personas encargadas de servicios conexos, en un padrón con datos completos de identificación, edad, sexo, rubro e identificación de alguna situación de riesgo, así como cualquier otra que indique la autoridad administrativa, por ende no se cumplió con remitir dicha información al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, como también lo establece el Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE.

#### **b) Criterio:**

- T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

##### **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

- Decreto Supremo n.° 011-2020-PRODUCE “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el



**comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, publicado el 21 de mayo de 2020.**

**“VI. De las responsabilidades del Gobierno Local**

- a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.
- b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:
- 1) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside.
  - 2) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local.
  - 3) Dos representantes, un hombre y una mujer, de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
  - 4) Un representante de salud de la circunscripción territorial del Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección Regional de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Para la elección de los integrantes del COMITÉ, no deberá considerarse a personas en grupos de riesgo para COVID-19, (...). Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

- c) En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación. (...).”
- f) Elaborar una relación del personal de cada uno de los mercados de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia. Para dichos fines se considerará a comerciantes, vendedores/as, asistentes, estibadores/as, personal administrativo, personal de



limpieza y personas encargadas de servicios conexos (tales como el de los servicios higiénicos, de corresponder). El registro se deberá sistematizar en un padrón que deberá contener los datos completos de identificación, edad, sexo, rubro e identificación de alguna condición de riesgo, así como cualquier otra que indique la autoridad administrativa, el mismo que deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en el plazo que se dispone el Decreto Supremo N° 099-2020-EF. Asimismo, de existir alguna actualización en dicho padrón, esta se deberá remitir en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de completada la actualización.  
(...)"

**(El subrayado en toda la normatividad expuesta, es agregado)**

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, además de vulnerar el principio de legalidad que rige en la actuación funcional de las autoridades administrativas, pondría en riesgo la aplicación de las normas de autocontrol sanitario de alimentos en dicho mercado de abasto.

**2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE INGRESO AL MERCADO "LA PERLA" DE CHIMBOTE, PARA EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE COVID-19, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN QUE ACUDE A DICHO MERCADO.**

**a) Condición:**

En el marco de la visita de inspección al mercado "La Perla" de Chimbote del 9 de junio de 2020, en la cual se contó con la participación del responsable de Licencias de la Gerencia de Desarrollo Económico, en representación de la Entidad, y el representante del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto, se suscribieron las Actas n.ºs 01, 02 y 03, dejándose constancia de la existencia de cuatro (4) vías de acceso al referido mercado, habiéndose definido su operatividad de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 3**

**Detalle de las vías de acceso al mercado "La Perla" de Chimbote**

Acceso	Detalle
<b>PUERTA PRINCIPAL</b>	Ingreso y Salida de clientes, comerciantes y personal. Ingreso y Salida de vehículos menores (triciclos).
<b>PUERTA CONTIGUA 1</b>	Ingreso de clientes, comerciantes y personal. Ingreso de vehículos menores (triciclos).
<b>PUERTA CONTIGUA 2</b>	Salida de clientes, comerciantes y personal. Salida de vehículos menores (triciclos).
<b>PUERTA POSTERIOR</b>	Ingreso y Salida de clientes y comerciantes. Ingreso y Salida del parqueo de vehículos motorizados de clientes, comerciantes, proveedores, taxis y mototaxis, así como de vehículos menores (triciclos).

Fuente: Acta n.º 1 e Inspección física de 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la normatividad específica vigente, estipula la implementación obligatoria de las siguientes medidas de limpieza, desinfección e identificación sintomatológica en los mercados o centros de abastos:

**Cuadro n.º 4**  
**Medidas de limpieza, desinfección e identificación sintomatológica a implementarse en los mercados**

Nº	Protocolos	Aplicación
1	Mecanismo de desinfección de suelas de zapatos	Puertas de Ingreso y Salida de Personas.
2	Jabón Líquido y Dispensador de Agua.	Puertas de Ingreso de Personas.
3	Papel Toalla	Puertas de Ingreso de Personas.
4	Mecanismo de desinfección de vehículos	Puertas de Ingreso y Salida de Vehículos de abastecimiento.
5	Termómetro infrarrojo	Puertas de Ingreso de Personas.

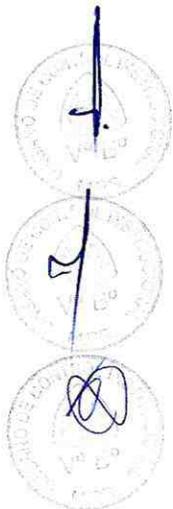
Fuente: Decreto Supremo n.º 011-2020-PRODUCE y Resolución Ministerial n.º 295-2020-MINSA.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Prosiguiendo, se efectuó la inspección física a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de desinfección y la identificación sintomatológica obligatorias, observándose lo siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**PUERTA PRINCIPAL – Sin mecanismo de desinfección de suelas de zapatos**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



**Imagen n.º 2**  
**PUERTA PRINCIPAL – Estación de lavado de manos sin papel toalla**  
**y sin control para su uso**

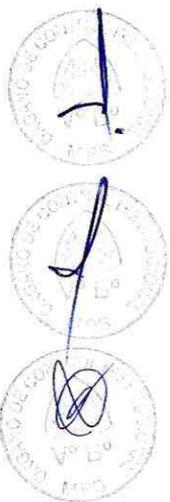


Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

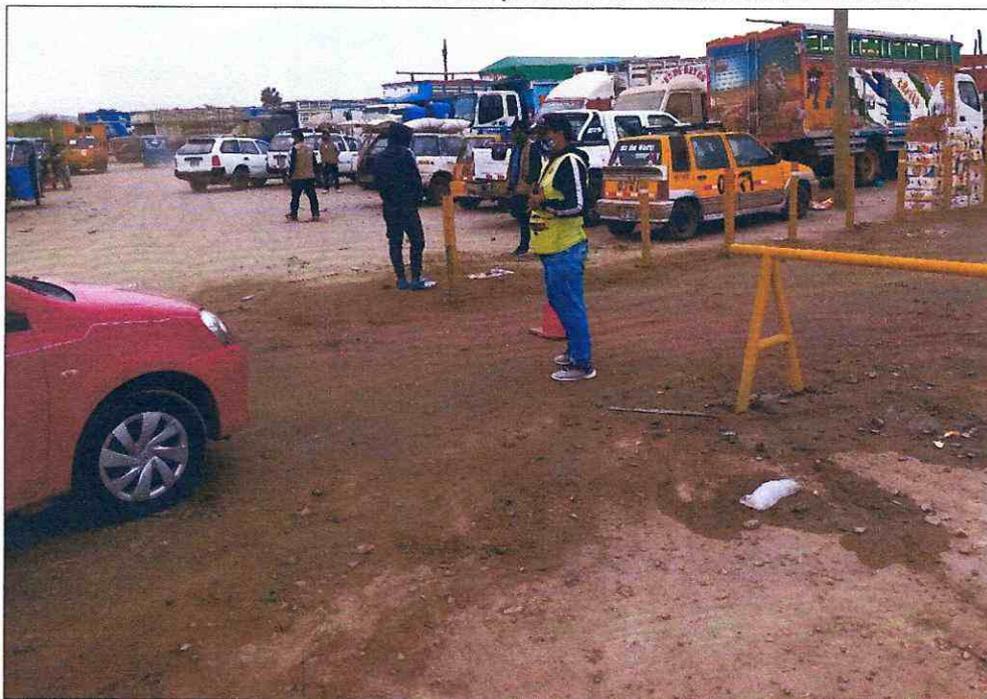
**Imagen n.º 3**  
**PUERTA CONTIGUA 1 - Sin mecanismo de desinfección de suelas de zapatos y estación de**  
**lavado de manos sin papel toalla**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

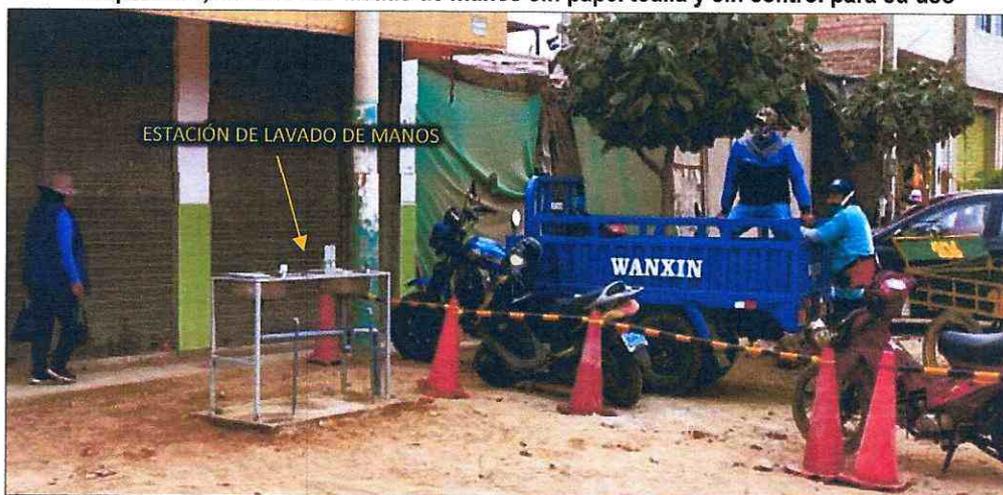


**Imagen n.º 4**  
**PUERTA POSTERIOR - No cuenta con protocolo de desinfección de vehículos**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Imagen n.º 5**  
**PUERTA POSTERIOR – Sin mecanismo de desinfección de suelas de zapatos, sin control de temperatura, estación de lavado de manos sin papel toalla y sin control para su uso**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



En dicho contexto, se pudo efectuar las siguientes observaciones:

- En ninguna de las cuatro puertas, sea de ingreso y/o salida, se cuenta con mecanismo de desinfección de suelas de zapatos.
- En la puerta principal, contigua 1 y posterior, no se controla el cumplimiento de las medidas de desinfección (lavado de manos).
- En la puerta principal, contigua 1 y posterior no se cuenta con papel toalla para el secado de manos.
- En la puerta posterior no se encuentra implementada la identificación sintomatológica de las personas que ingresan al mercado.
- En la puerta posterior no se encuentra implementado ningún protocolo de desinfección de los vehículos de abastecimiento de productos.

Las mismas que se resumen en el siguiente cuadro e imágenes.

**Cuadro n.º 6**  
**Cumplimiento de medidas de desinfección e identificación de sintomatología**  
**en las vías de acceso al mercado "La Perla" de Chimbote**

Acceso	Operatividad	Medidor de Temperatura	Desinfección de suelas de zapatos	Jabón Líquido y Dispensador de Agua	Papel Toalla	Control de Cumplimiento de medidas
PUERTA PRINCIPAL	Ingreso y Salida	SI	NO	SI	NO	NO
PUERTA CONTIGUA 1	Ingreso	SI	NO	SI	NO	NO
PUERTA CONTIGUA 2	Salida	-	NO	-	-	NO
PUERTA POSTERIOR	Ingreso y Salida	NO	NO	SI	NO	NO

Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se advierte que la Entidad no estaría cautelando la aplicación de lo estipulado en la normativa y lineamientos vigentes para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos, relacionado al cumplimiento de los protocolos de desinfección e identificación sintomatológica de las personas que ingresan al mercado "La Perla" de Chimbote.

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 011-2020-PRODUCE "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"**, de 20 de mayo de 2020, que establece lo siguiente:

**"VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:**

- a) *Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.*

(...)

**VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:**

(...)

**b.2) Limpieza y desinfección:**

Coordina la implementación de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 MINSA/DGPS-V.01 Directiva sanitaria para promocionar el lavado de manos como practica saludable en el Perú (<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4243.pdf>), considerando ubicarlas a una altura accesible para personas con discapacidad.

(...)

- Implementa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida.
- Verifica que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón líquido y papel toalla), a fin de realizar las gestiones ante el Gobierno Local para garantizar su reposición.
- Supervisa la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, de las estaciones de lavado de manos, rampas, barandas y pasamanos, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc. Asimismo, supervisa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida. El horario debe ser coordinado por el COMITÉ.

(...)

**b.4) Identificación de sintomatología, previo al ingreso:**

- Verifica la disposición del personal entrenado del Gobierno Local para la toma de la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico de las personas que ingresen al mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, entendiéndose comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en dichas instalaciones. Buscando una adecuada gestión de las colas.

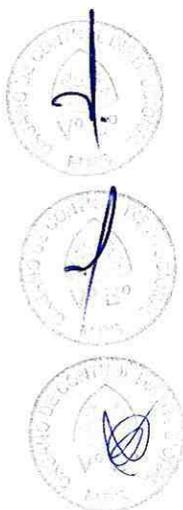
(...)

**b.5) Gestión del mercado:**

- Determinar protocolos de desinfección para los vehículos de abastecimiento de productos.
- **Resolución Ministerial n° 295-2020-MINSA “Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela”, de 15 de mayo de 2020, que establece lo siguiente:**

**“III ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Guía es de aplicación obligatoria para las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS); los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus



veces; los Gobiernos Locales; el Seguro Social de Salud (EsSalud); y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

(...)

### **6.2 De las acciones de prevención específica contra COVID-19**

(...)

#### **6.2.2 Higiene de manos**

Con la finalidad de asegurar la higiene de manos, se deben implementar estaciones de lavado de manos al ingreso del mercado, con dispensador de jabón líquido y papel toalla para el secado de las manos. En caso no sea posible, facilitar loción de gel con alcohol para todas las personas que ingresen al mercado.

(...)

#### **6.5 Del protocolo de ingreso al mercado de abastos**

Antes de ingresar al mercado, todas las personas (incluyendo los comerciantes) deben ser evaluados rápidamente por un personal entrenado, para identificar:

- Si presenta síntomas compatibles con COVID-19.
- Si es un contacto directo de un caso de COVID-19.
- Si presenta temperatura  $\geq 38^{\circ}$  C.

Ninguna persona que presente alguna de las condiciones anteriores podrá ingresar al mercado. Para la medición de temperatura se usará un termómetro laser calibrado (...).

**(El subrayado en toda la normatividad expuesta, es agregado)**

#### **c) Consecuencia:**

La situación antes descrita, referida a que la Entidad no cautela el cumplimiento de los protocolos de desinfección e identificación sintomatológica al ingreso al mercado "La Perla" de Chimbote, para el control de la propagación de COVID-19, podría afectar la salud de la población que acude a dicho mercado.

### **3. LA ENTIDAD NO CAUTE LA IMPLEMENTACIÓN DE INDUMENTARIA ADECUADA DE LOS COMERCIANTES EN EL MERCADO "LA PERLA" DE CHIMBOTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

#### **a) Condición:**

El 9 de junio de 2020, la Comisión de Control, en el desarrollo de la visita realizada, pudo constatar la existencia de dos mil (2 000) puestos de comercio inscritos en dicho mercado, y de los cuales, en cumplimiento de los protocolos por la Emergencia Nacional Sanitaria por el Covid-19, viene operando con cuatrocientos seis (406) puestos.

En dicho contexto, la Comisión de Control efectuó la inspección física, acompañados del representante de la Entidad, a fin de verificar el cumplimiento del uso adecuado de la indumentaria obligatoria por parte de los comerciantes de mercado "La Perla" de Chimbote, la cual consiste en: 1) Chaqueta o mandil (*resistente al lavado continuo y mantenerse limpio*); 2) Gorro o toca que cubra todo el cabello; y, 3) Mascarilla que cubra la boca y la nariz; observándose lo siguiente:

**Imagen n.º 7**  
**Uso inadecuado de la mascarilla, falta de uso de gorro y mandil por parte de comerciantes (vendedores)**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se evidenció que la Entidad no cautela la aplicación de lo estipulado en la normativa y lineamientos vigentes, respecto al uso de la indumentaria obligatoria de los comerciantes de los puestos de venta del mercado “La Perla” de Chimbote, en el marco de las acciones para la prevención por la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19.

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 011-2020-PRODUCE “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, de 20 de mayo de 2020.**

***“IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:***

***- Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:***

***(...)***

***d) (...) Asimismo, los comerciantes y vendedores deberán hacer uso de un mandil, gorro y otra indumentaria que determine la autoridad sanitaria.”***

- **Resolución Ministerial n.º 295-2020-MINSA “Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela”, de 15 de mayo de 2020.**



**“6.4 De los comerciantes de los puestos de venta en los mercados**

Con relación a los comerciantes que laboran en el mercado:

• La vestimenta de los comerciantes que manipulan alimentos debe consistir en chaqueta o mandil (que debe ser resistente al lavado continuo y estar siempre limpio), gorro que cubra completamente el cabello y la mascarilla. (...)”.

- **Resolución Ministerial n.º 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, publicado el 27 de junio de 2003.**

**“Artículo 20º.- De la vestimenta de los manipuladores**

Los manipuladores de alimentos utilizarán ropa protectora blanca o de color claro, que constará de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello. (...). La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene. (...).

**(El subrayado en toda la normatividad expuesta, es agregado)**

**c) Consecuencia:**

La situación descrita anteriormente, referida a que la Entidad no cautela la implementación del uso de la indumentaria obligatoria por parte de los comerciantes de los puestos de venta del mercado “La Perla” de Chimbote, en el marco de las acciones de prevención; podría propiciar posibles contagios y propagación del Covid-19.

**4. LA ENTIDAD NO VIENE CONTROLANDO LA INOCUIDAD Y DISTANCIA MINIMA EN LA EXHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS, ASI COMO TAMPOCO CAUTELA EL BUEN MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y POTENCIALMENTE CONTAMINADOS; SITUACIÓN QUE GENERARÍA POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

**a) Condición**

**a.1. Sobre la inocuidad y la distancia mínima en la exhibición de los alimentos**

Durante la inspección física efectuada en las instalaciones del mercado “La Perla” de Chimbote, efectuada el 9 de junio de 2020, se identificó que parte de los puestos dedicados a la venta de alimentos, exhiben sus productos en el suelo, junto a la presencia de animales domésticos (*prohibidos en mercados o centros de abasto*), cúmulos de residuos orgánicos, y/o sin la distancia mínima entre los productos y el público; conforme se muestra en las siguientes imágenes:



**Imagen n.º 8**  
**Exhibición de alimentos sin cumplir la inocuidad requerida para su comercialización**

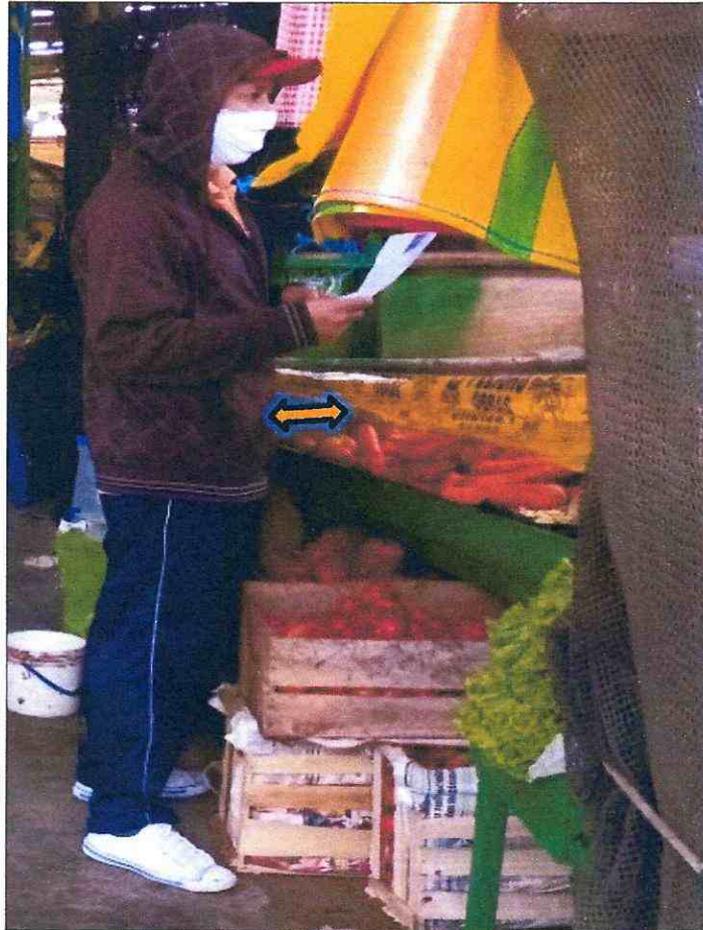


Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



**Imagen n.º 9**

**No se cumple con distancia mínima entre los alimentos y el público**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**a.2. Sobre el manejo de residuos de los puestos de venta y los servicios higiénicos.**

De la inspección física realizada el 9 de junio de 2020, a las instalaciones del mercado "La Perla" de Chimbote, se observó que gran parte de los puestos de venta y los servicios higiénicos ubicado en la zona posterior del mercado, no cuentan con tachos para residuos sólidos, que cumplan con las características establecidas por el marco normativo, siendo improvisados y sin tapa vaivén, principalmente baldes de aceite o cajas de cartón, con bolsas plásticas en su interior, mientras otros puestos de venta no cuentan con ningún tipo de contenedor, según se muestra a continuación:



**Imagen n.º 10**  
**Tachos para residuos sólidos de los puestos de venta**



**TACHOS (IMPROVISADOS) PARA RESIDUOS SÓLIDOS**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



**Imagen n.º 11**  
**Puestos de venta sin tachos para residuos sólidos**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la normatividad específica establece que, cada puesto de venta debe contar con tachos con capacidad adecuada (entre 20 y 50 litros), con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, y contar con una bolsa plástica (polietileno) negra al interior.

De igual forma, se evidenció que, los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) y los potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, entre otros, no cumplen con los procedimientos establecidos para su manejo y almacenamiento, toda vez que, son derivados a su almacenamiento final sin la discriminación correspondiente.

Asimismo, sobre el almacenamiento final es de precisar que este está ubicado en la zona de parqueo en la parte posterior del mercado "La Perla" de Chimbote, residuos que están dispersos y a la intemperie sin ningún tipo de diferenciación, constituyendo un foco altamente infeccioso por su extensión y cercanía.



**Imagen n.º 12**  
**Área de almacenamiento final de residuos sólidos del mercado**



Fuente: Inspección física de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 6.6.3 de la “Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela” señala que, los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, etc., se deben colocar en una bolsa de plástico y luego deberán ser amarradas y rociadas con una solución de hipoclorito de sodio al 0,1% (lejía) para ser colocada dentro de otra bolsa, la cual debe amarrarse bien y ser trasladada al punto de acopio de residuos sólidos; asimismo, el literal e) del numeral X de los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, señala que al exterior deberán existir contenedores que acopien los residuos sólidos.

Sin embargo, la Entidad no cautela que en el mercado “La Perla” de Chimbote, se realice el manejo y almacenamiento de residuos sólidos (*orgánicos e inorgánicos*) así como los residuos potencialmente contaminados conforme al marco normativo, afectando la salud de la población.

**b) Criterio**

- **Decreto Supremo n.º 011-2020-PRODUCE “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, de 20 de mayo de 2020.**

**“VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:**

a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia

(...)

l) Emitir las disposiciones que resulten pertinentes para evitar el contagio durante la manipulación de alimentos por parte de los vendedores, comerciantes y personal que desempeña funciones en los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, (...).

(...)

**VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:**

(...)

**b.3) Gestión y manejo de Residuos Sólidos:**

▪ Dispone con el personal necesario para la vigilancia y control sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, tanto en el almacenamiento primario, intermedio y final, la desinfección de estos, así como la recolección diaria de estos residuos.

▪ Dispone de los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

▪ Supervisa a diario que se cumpla con el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

(...)

**IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:**

**- Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:**

(...)

e) Contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en cada puesto, así como cumplir con la ruta y horario para al almacenamiento final de estos residuos.

f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente.

g) Es responsabilidad de los comerciantes asegurar que los productos que se expendan sean inocuos, debiendo dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

(...)

**X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:**

(...)

b) Cada puesto de venta debe contar con barreras de seguridad que mantengan a los consumidores a una distancia prudente de los productos y eviten su manipulación directa.

(...)



- e) Por cada puesto y en las vías de circulación al interior de los mercados de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, deberá haber contenedores con tapa y bolsas de polietileno del tamaño del tacho y/o contenedor con el objeto de recoger los residuos sólidos generados por la jornada de trabajo como las mascarillas y otros similares. Asimismo, al exterior deberán existir contenedores que acopien los residuos sólidos que se generen durante la jornada laboral.

(...)

### **Anexo II**

#### **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

- Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.
  - Las bolsas de polietileno que se encuentren llenas hasta  $\frac{3}{4}$  partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, de manera hermética y asegurándose que no presenten rasguños u orificios. Luego, en la zona exterior de los puestos, el vendedor y/o el personal de limpieza debe rociar dichas bolsas, así como los recipientes, con una solución de lejía diluida al 1%; el cual debe contar con la autorización de la DIGESA. Luego de realizar la desinfección, la bolsa que contiene los residuos sólidos debe trasladarse directamente hacia el lugar de almacenamiento establecido y debe colocar una nueva bolsa de polietileno en los recipientes.
  - El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos deben contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas u otro EPP de un solo uso o en desuso. Este contenedor o tacho debe estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.
  - El área de almacenamiento de residuos sólidos debe contar con contenedores diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos, con fines de valorización. Asimismo, debe contar con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos del Gobierno Local o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (debidamente autorizada por el MINAM o la DIGESA), según sea el caso; y, la ruta hacia el centro de almacenamiento –de ser posible- no debe coincidir con zonas de almacenamiento o manipulación de productos.
- **Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 20 de diciembre de 2017.**

#### **“Artículo 21.- Aspectos generales**

Las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 295-2020-MINSA "Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela", de 15 de mayo de 2020.**

**"6.1. De las acciones para la prevención de infecciones en los mercados de abasto**  
(...)

6.1.1 *Espacios, aforo y flujos*

- *Los pasadizos deben tener una amplitud mínima de 02 metros y no deben utilizarse como áreas de almacenamiento ni de exhibición de alimentos.*

(...)

**6.6. Del manejo de residuos sólidos**

6.6.1 *Cada puesto de venta debe contar con tachos con capacidad adecuada para la cantidad de residuos que se genere, con tapa vaivén y una bolsa plástica negra al interior, la que debe ser llevada a los puntos de acopio antes que sobrepase su capacidad.*

(...)

6.6.3 *Los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, etc., se deben colocar en una bolsa de plástico y luego amarrarla. Seguidamente rociar sobre la bolsa una solución de hipoclorito de sodio al 0.1% (lejía) y colocarla dentro de otra bolsa, la cual debe amarrarse bien y ser trasladada al punto de acopio de residuos sólidos."*

- **Resolución Ministerial n.º 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, publicado el 27 de junio de 2003.**

**"Artículo 14º.- Servicios higiénicos, vestuarios y duchas:**

*Los servicios higiénicos deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

(...)

c) *Se colocarán recipientes con tapa, de material de fácil limpieza y desinfección, con una bolsa de plástico en su interior para eliminar los papeles y otros residuos.*

(...)

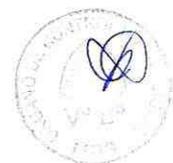
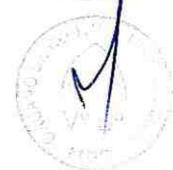
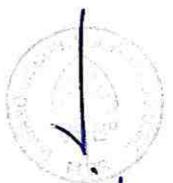
**Artículo 30º.- Comercialización de frutas y hortalizas**

*Las frutas deberán transportarse, almacenarse y manipularse de tal forma que no presenten daños físicos, ni se contaminen con otros productos. Queda prohibido utilizar sustancias para acelerar o provocar la madurez forzada de las frutas que entrañen riesgo o daño para la salud de los consumidores. Las hortalizas deberán mantenerse en buen estado de limpieza, integridad, color natural y fresca, hasta el momento de la venta.*

**Artículo 31º.- Puestos de frutas y hortalizas**

*Las características y operaciones del puesto de comercialización de frutas y hortalizas serán las siguientes:*

- Los productos se colocarán sobre tarimas o parihuelas y no ocuparán el espacio de los pasadizos de circulación.*
- Los mostradores, andamios, tarimas y parihuelas serán de material de fácil limpieza, se conservarán en buen estado y el anaquel inferior deberá estar como mínimo a 0,20 m*



del piso.  
(...)

**Artículo 40°.- De la prohibición de mascotas**

Queda terminantemente prohibida la presencia de mascotas en los mercados. Se colocarán carteles visibles advirtiendo sobre la prohibición de traer consigo perros, gatos u otro animal, o la presencia de éstos en el interior del local, por el riesgo para la salud pública.

**Artículo 41°.- Eliminación de residuos sólidos**

Los residuos sólidos que se generen en cada puesto del mercado, se depositarán en recipientes con su respectiva tapa, todo de material impermeable, de fácil limpieza y con una bolsa de plástico en el interior para facilitar la evacuación de los residuos sólidos y su higienización. El titular o responsable del puesto está en la obligación de mantener el recipiente de los residuos sólidos limpio y desinfectado, tarea que realizará diariamente.  
(...)

Las bolsas conteniendo los residuos sólidos deberán ubicarse en contenedores cerrados o en un área de desechos construida para tal fin y alejada del recinto de expendio y del almacén. Tanto estas áreas como los contenedores deberán estar diseñados de manera tal que impidan el ingreso de plagas y eviten la contaminación del alimento, agua potable, equipos e instalaciones del mercado, y se lavarán y desinfectarán diariamente. (...)

**(El subrayado en toda la normatividad expuesta, es agregado)**

**c) Consecuencia**

La situación antes descrita, referida a que la Entidad no controla la inocuidad y el cumplimiento de la distancia mínima en la exhibición de alimentos, así como tampoco cautela el correcto manejo y tratamiento de los residuos sólidos potencialmente contaminados, generaría posibles contagios y propagación del COVID-19.

**5. LA ENTIDAD NO CONTROLA EL DISTANCIAMIENTO FISICO Y EL USO DE ESPACIOS DE CIRCULACIÓN, ASIMISMO, NO CAUTELA LA DEBIDA DISTRIBUCIÓN DE SECCIONES POR TIPO DE ALIMENTO, NI TAMPOCO VELA POR QUE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU RESPECTIVO MOBILIARIO SEAN DEL MATERIAL ADECUADO; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES CONTAGIOS Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, ADEMÁS DE POSIBLES PÉRDIDAS MATERIALES.**

**a) Condición:**

En el marco de la información brindada por el representante del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abastos "La Perla" de Chimbote, se pudo constatar la existencia de dos mil (2000) puestos de comercio en dicho mercado, de los cuales, en cumplimiento de los protocolos por la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, vienen operando cuatrocientos seis (406) puestos, de cuyo recorrido, como parte de la inspección física realizada por la Comisión de Control acompañada del Responsable de Licencias de la Gerencia de Desarrollo Económico, en representación de la Entidad, se constató las siguientes observaciones:

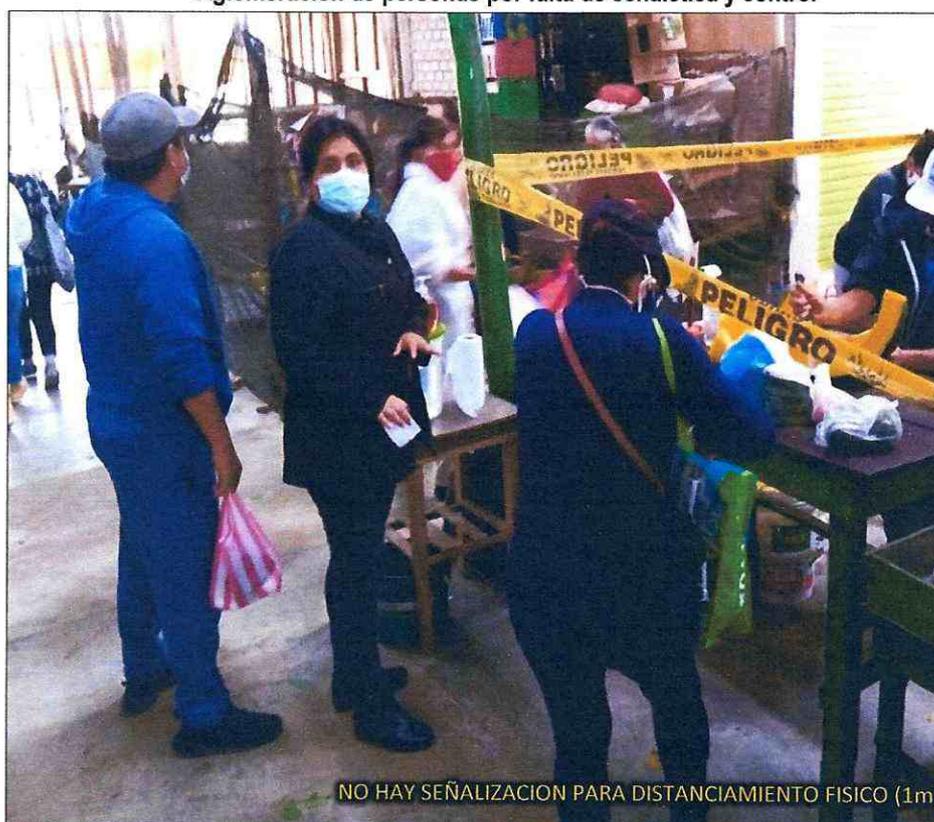


**a.1. Respecto al cumplimiento del distanciamiento físico obligatorio**

Se evidenció la aglomeración de personas en ciertos puestos del mercado, debido a la falta de señalización con líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo a un (1) metro entre sí, para el distanciamiento físico entre personas, además a la ausencia de control para guardar dicho distanciamiento.

**Imagen n.º 13**

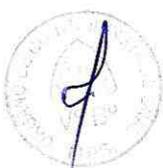
**Aglomeración de personas por falta de señalética y control**



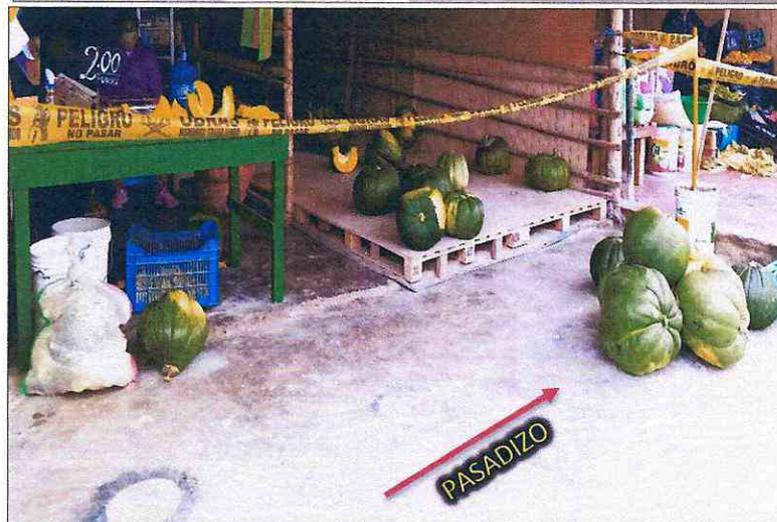
Fuente: Inspección de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**a.2. Respecto a los espacios de circulación**

Se constató que algunos pasadizos eran utilizados como áreas de almacenamiento y/o exhibición de productos, pasadizos que incluso contaban con señalización para el distanciamiento físico entre personas.



**Imagen n.º 14**  
**Pasadizos se utilizan como áreas de uso para entrega**



Fuente: Inspección de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

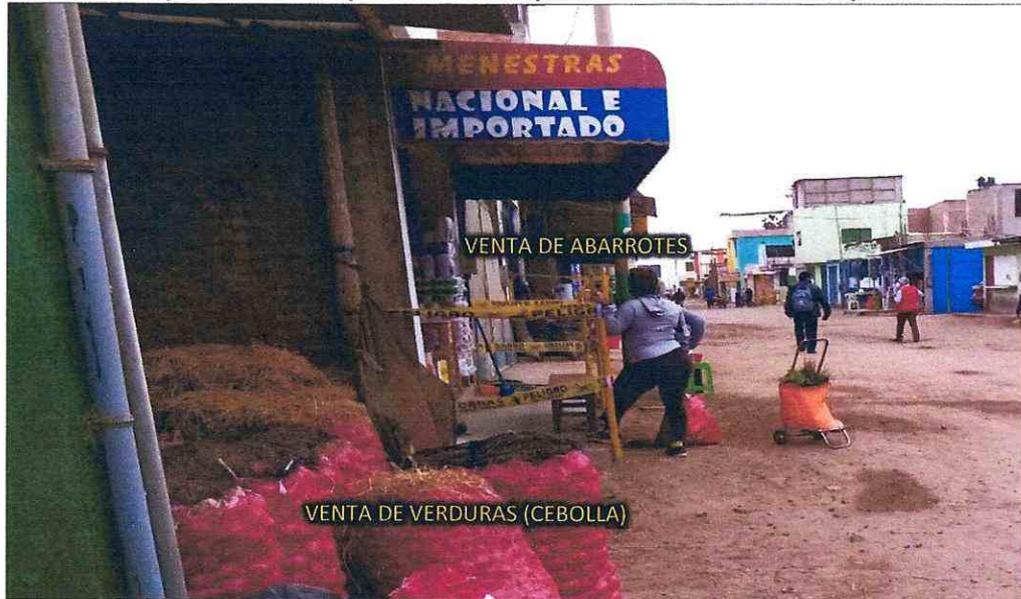


**a.3. Respecto a la distribución de puestos de venta por tipo de alimento**

En este extremo, conforme lo señalado por el representante del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado "La Perla" de Chimbote y suscrito en el numeral 14 de Acta n.º 03, no existe una distribución de los puestos de venta por secciones de acuerdo al tipo de alimento, siendo concordante con lo evidenciado.

**Imagen n.º 15**

No hay distribución de puestos de venta por secciones de acuerdo al tipo de alimento



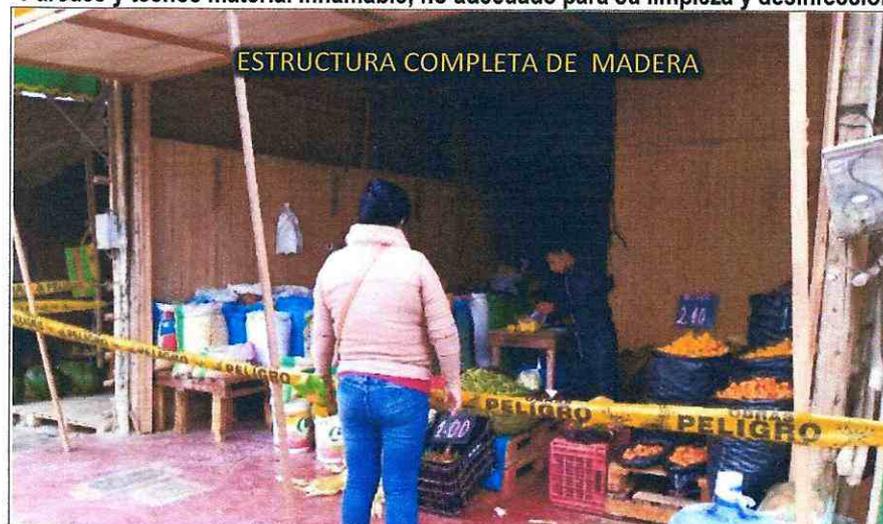
Fuente: Inspección de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**a.3. Sobre el material de los puestos de venta y mobiliario.**

Así, de la descrita inspección física realizada el 9 de junio de 2020 a las instalaciones del mercado "La Perla" de Chimbote, se observó que muchos de los puestos de venta, están hechos de material inflamable, así como su respectivo mobiliario, no siendo fáciles de lavar, limpiar y/o desinfectar.

**Imagen n.º 16**

Paredes y techos material inflamable, no adecuado para su limpieza y desinfección

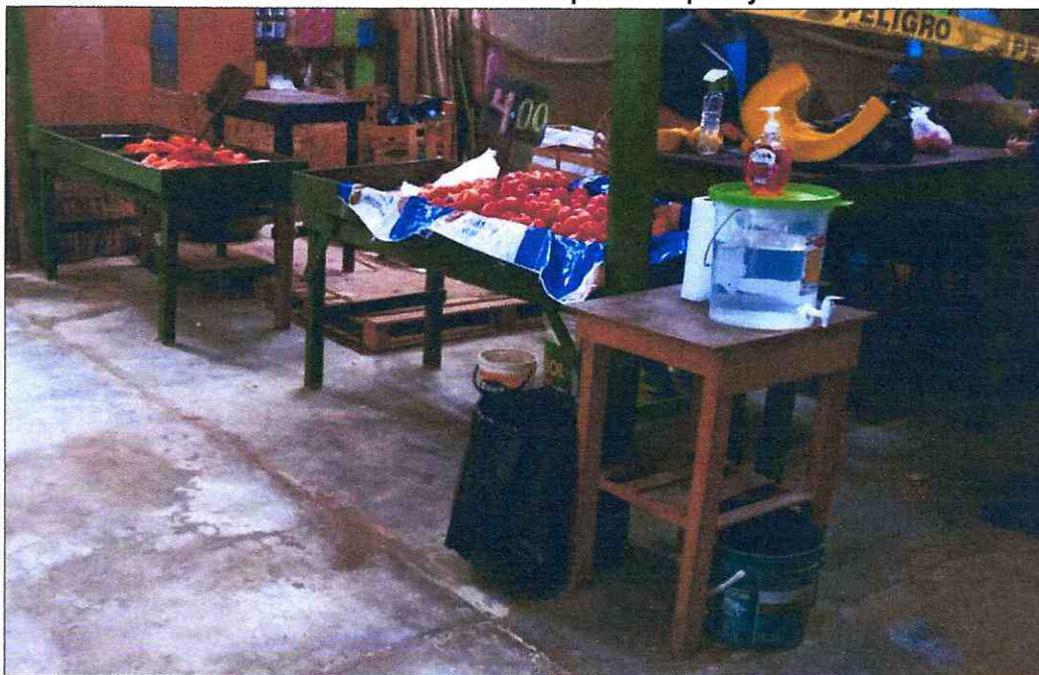


Fuente: Inspección de 9 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



**Imagen n.º 17**

**Mobiliario de material no adecuado para su limpieza y desinfección**



Fuente: Inspección de 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se pudo evidenciar que la entidad no cautela que en el mercado "La Perla" de Chimbote, se aplique lo estipulado en la normativa y lineamientos vigentes, respecto a los hechos señalados, en el marco de las acciones para la prevención por la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19.

**b) Criterio:**

- Decreto Supremo n.º 011-2020-PRODUCE "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", de 20 de mayo de 2020.

**"VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:**

- a) *Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.*

(...)

**VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:**

EL COMITÉ tiene las siguientes funciones:

(...)

- b) *Implementa el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", el cual contiene como mínimo lo siguiente:*

**b.1) Distancia mínima y aforo de personas:**



- Hace respetar el distanciamiento entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083- 2020-PCM.

(...)

**IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:**

**- Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:**

(...)

- f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente.

(...)

**X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:**

(...)

- b) Cada puesto de venta debe contar con barreras de seguridad que mantengan a los consumidores a una distancia prudente de los productos y eviten su manipulación directa.

- **Resolución Ministerial n.º 295-2020-MINSA “Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela”, de 15 de mayo de 2020.**

**“6.1. De las acciones para la prevención de infecciones en los mercados de abasto**

(...)

**6.1.1 Espacios, aforo y flujos**

(...)

- Los pasadizos (...) no deben utilizarse como áreas de almacenamiento ni de exhibición de alimentos.

(...)

**6.1.4 Del mobiliario, equipos y utensilios**

- El mobiliario, equipos y utensilios que tengan contacto con los alimentos deberán ser de material inadsorbente, resistente a la corrosión y a repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Asimismo, no deberán transmitir sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos.

(...)

**6.1.5 De los puestos de venta**

- Cada puesto de venta deberán ser de material no inflamable, fáciles de limpiar y desinfectar.
- Las superficies de contacto con los alimentos (equipos y utensilios) deben ser exclusivos para la actividad que realizan y fáciles de limpiar y desinfectar.
- La distribución de las secciones será por tipo de alimento, de tal manera que evite contaminación cruzada

(...)



## 6.2 De las acciones de prevención específica contra COVID-19

### 6.2.1 Distanciamiento físico

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del distanciamiento físico, se deberán marcar líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo a una distancia de un (01) metro entre sí, en las áreas de ingreso al mercado y en cada puesto de venta, así como para los servicios higiénicos.

- **Resolución Ministerial n.º 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, publicado el 27 de junio de 2003.**

Artículo 15º.- El mobiliario, equipos y utensilios que estén en contacto directo con los alimentos deberán ser de material inadsorbente, resistente a la corrosión y a repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Asimismo, no deberán transmitir sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos.

(...)

#### **Artículo 16º.- De la distribución**

La distribución de las secciones será por tipo de alimento, de tal manera que evite la contaminación cruzada, bien sea por efecto de la circulación de los equipos rodantes, del personal, de la proximidad a los servicios higiénicos, del colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.

#### **Artículo 17º.- De los puestos de comercialización**

Los puestos de comercialización de alimentos en los mercados se construirán de material no inflamable, fáciles de limpiar y desinfectar; se deben mantener en buen estado de conservación y el diseño de las instalaciones será apropiado para la exhibición y comercialización de los alimentos en forma inocua.

Las superficies que estén en contacto directo con el alimento deberán ser fáciles de limpiar y desinfectar.

(...)

#### **Artículo 31º.- Puestos de frutas y hortalizas**

Las características y operaciones del puesto de comercialización de frutas y hortalizas serán las siguientes:

- a) Los productos se colocarán sobre tarimas o parihuelas y no ocuparán el espacio de los pasadizos de circulación.
- b) Los mostradores, andamios, tarimas y parihuelas serán de material de fácil limpieza, se conservarán en buen estado y el anaquel inferior deberá estar como mínimo a 0,20 m del piso.

**(El subrayado en toda la normatividad expuesta, es agregado)**

### c) Consecuencia:

La situación antes expuesta, referida a que la Entidad no controla el distanciamiento físico y el uso de espacios de circulación, asimismo no cautela la debida distribución de secciones por tipo de alimento, ni tampoco vela por que los puestos de venta y su respectivo mobiliario sean del material adecuado para su limpieza y desinfección, generaría posibles contagios y propagación del Covid-19, además de posibles pérdidas materiales.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Acciones preventivas contra el COVID-19 en el mercado "La Perla" de Chimbote, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en las condiciones y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, no se emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERTIDAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.

No aplica, por ser el primer Informe de Hito de Control.

## IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Acciones preventivas contra el COVID-19 en el mercado "La Perla" de Chimbote, se advirtió cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento de los mercados de abasto en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## X. RECOMENDACIONES

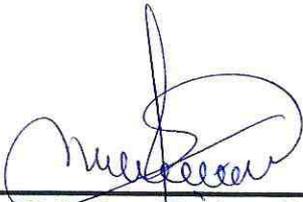
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial del Santa el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a las acciones preventivas contra el COVID-19 en el mercado "La Perla" de Chimbote, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento de los mercados de abasto en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial del Santa que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.



Chimbote, 18 de junio de 2020

  
\_\_\_\_\_  
**Denny Armando Monzón Burgos**  
Supervisor de la Comisión de Control  
**Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial Del Santa

  
\_\_\_\_\_  
**Lenin Velásquez Colque**  
Jefe de la Comisión de Control  
**Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial Del Santa

  
\_\_\_\_\_  
**Mirlan Noemí Rodríguez Vigo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
**Municipalidad Provincial Del Santa**



CARLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Chimote, 18 de junio de 2020

**OFICIO N° 451-2020-OCI/0344**

Señor:

**Roberto Jesús Briceño Franco**

Alcalde

**Municipalidad Provincial del Santa**

Jr. Enrique Palacios n.° 343 Casco Urbano

**Chimote/Santa/Ancash**



**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 011-2020-OCI/0344-SCC

- REF.** :
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
  - b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.
  - c) Ley n.° 31016 – Ley que establece medidas para el despliegue del Control Simultaneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al hito de control n.° 1 - "Acciones preventivas contra el Covid-19 en el mercado "La Perla" de Chimote", comunicamos que se ha identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 011-2020/OCI/0344-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
 CHIMBOTE  
 CPC. *Mirian N. Rodriguez Vigo*  
 COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

  
 C.c.:  
 GM  
 Archivo  
 MRV/12

